



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 469-2010-PCNM

Lima, 26 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Carlos Alvaro Cary Choque; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, del 22 de mayo de 2002, el doctor Carlos Alvaro Cary Choque fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Islay – Mollendo del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo prestado el juramento de ley el 1° de junio del mismo año, transcurriendo desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Carlos Alvaro Cary Choque, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 1° de junio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 26 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos ni registra ausencias o tardanzas injustificadas. Registra seis medidas disciplinarias de apercibimiento y una multa del 10% de sus haberes, las mismas que no se encuentran vinculadas a actos de corrupción o inconductas que desmerezcan gravemente su labor funcional. En cuanto a participación ciudadana, se ha recibido un cuestionamiento el mismo que ha sido debidamente absuelto por el evaluado, acreditando que su contenido fue materia de conocimiento del órgano de control competente sin que se haya concluido que exista responsabilidad de su parte por los hechos que se le imputan. En los referéndums del Colegio de Abogados de Arequipa, llevados a cabo los años 2006 y 2007, en los que se indagó sobre los fundamentos de resolución, celeridad, trato o atención y probidad de los magistrados, obtuvo resultados aprobatorios en todos los rubros, lo que revela que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, de la documentación obrante en autos no se aprecia variación significativa o injustificada, sin embargo se advierte que el evaluado no habría remitido oportunamente sus declaraciones juradas a su institución, por lo que resulta conveniente remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación pertinente a efectos que actúe conforme a sus atribuciones y determine lo que corresponda. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Cary Choque revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que las resoluciones presentadas para la evaluación de la calidad de sus decisiones han obtenido calificación aprobatoria, lo que revela el adecuado cumplimiento de sus funciones. Igualmente, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber

participado en diversos cursos y seminarios, así como contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Procesal y encontrarse estudiando el Doctorado en Derecho, además de ejercer docencia universitaria; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Carlos Alvaro Cary Choque es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple adecuadamente sus funciones jurisdiccionales, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta satisfactoria al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y con la recomendación realizada, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Carlos Alvaro Cary Choque y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Islay – Mollendo del Distrito Judicial de Arequipa; debiéndose remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación pertinente respecto a las posibles omisiones del magistrado en la presentación de sus declaraciones juradas.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GÓNZALO GARCÍA NUÑEZ



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 469-2010-PCNM, de fecha 26 de octubre de 2010.

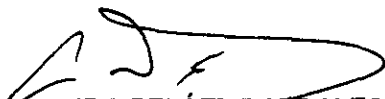
1. En el sexto considerando de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 469-2010-PCNM.

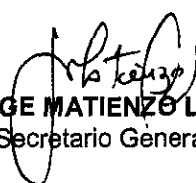
DICE:

"Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y la recomendación realizada, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes..."

DEBE DECIR:

"Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes..."


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente


JORGE MATIENZO LUJÁN
Secretario General